



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00146684- -NEU-MEI - ENCASILLAMIENTO DEFINITIVO - LEYES 2942, 3077, 3096, 3118, 3215, 3326 y 3373 -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-00146684- -NEU-MEI, la Ley 3373, los Decretos DECTO-2022-2533-E-NEU-GPN y DECTO-2023-206-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto DECTO-2022-2533-E-NEU-GPN se promulgó la Ley 3373, la cual aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente de la Administración Centralizada y Descentralizada, Entes Autárquicos de la Administración Pública Provincial no convenionados, Comisiones de Fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén, homologado por la Resolución N° 041/2022 de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que el artículo 151° del Convenio Colectivo de Trabajo (Ley 3373) establece que el encasillamiento inicial de los/as trabajadores/as de planta, comprende su ubicación en la Grilla del Escalafón General Funcional y Móvil, según la función en la que se desempeña al momento de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo y su antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal;

Que asimismo el artículo 154° del mencionado cuerpo normativo establece que: *“los/as trabajadores/as que presten funciones en Organismos convenionados al momento de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y no tengan su categoría de base retenida/reservada, distintos a este, serán encasillados en el Convenio Colectivo de Trabajo mayoritario vigente del sector. Se tendrá en consideración para el encuadre inicial, la antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, al momento de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo se deberán tener en consideración las pautas que cada Convenio Colectivo de Trabajo prevea para el encasillamiento de sus trabajadores/as”*;

Que a los efectos de llevar adelante dicho encasillamiento se tomó en consideración los procedimientos y pautas establecidas en los Títulos III y IV de dicho Convenio Colectivo de Trabajo;

Que atendiendo a lo expuesto, en el marco de las facultades otorgadas al Gobernador mediante el artículo 214° inciso 5) de la Constitución Provincial, se procedió con el dictado de la norma correspondiente, Decreto DECTO-2023-206-E-NEU-GPN que ratificó las Actas Acuerdos suscriptas entre los/as representantes del Poder Ejecutivo y los/as representantes gremiales signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) y los Convenios correspondientes, de ATE y UPCN y, aprobó el Encasillamiento

Inicial Provisorio del personal comprendido en el ámbito de aplicación de las Leyes 3373, 2942, 3077, 3096, 3118, 3215 y 3326;

Que habiéndose notificado el Encasillamiento Inicial Provisorio otorgado por Decreto DECTO-2023-206-E-NEU-GPN al personal comprendido en el ámbito de aplicación de las Leyes 3373, 2942, 3077, 3096, 3118, 3215 y 3326, se efectuaron impugnaciones al mismo, las que fueron receptadas por Disposiciones conjuntas de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos y de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía e Infraestructura, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 8° del citado Decreto;

Que obran Actas Acuerdos suscriptas entre los/as representantes del Poder Ejecutivo y los/as representantes gremiales signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) y los Convenios correspondientes, de ATE y UPCN, por las que se presta conformidad con los términos del Encasillamiento Definitivo del personal comprendido en el ámbito de aplicación de las Leyes 3373, 2942, 3077, 3096, 3118, 3215 y 3326;

Que se ha dado previa intervención al Ministerio de Economía e Infraestructura en cumplimiento al artículo 7° de la Ley 3365;

Que la aprobación del Encasillamiento Definitivo del personal, dispuesto en la presente norma no implica una mayor erogación presupuestaria;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario aprobar el Encasillamiento Definitivo del personal comprendido en el ámbito de aplicación de las Leyes 3373, 2942, 3077, 3096, 3118, 3215 y 3326, en un todo de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** RATIFÍCASE las Actas Acuerdos suscriptas entre los/as representantes del Poder Ejecutivo y los/as representantes gremiales signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) y los Convenios correspondientes, de ATE y UPCN, las que como Anexo **IF-2023-00992474-NEU-OYS#SH** forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** APRUÉBASE a partir del 1° de enero de 2023 el Encasillamiento Definitivo del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 3373 en los términos establecidos en los Títulos III y IV de la citada norma, y de las Leyes 2942, 3077, 3096, 3118, 3215 y 3326, que se detallan en los informes que se consignan en el Anexo **IF-2023-00992769-NEU-MEI** que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3°:** FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las conversiones y/o transferencias de cargos que fueran necesarias a los efectos de implementar la presente norma.

**Artículo 4°:** ESTABLÉZCASE que los y las trabajadores/as comprendidos en el artículo 2° del presente, continuarán cumpliendo funciones en las categorías con más la bonificación correspondiente al artículo 34° de la Ley 2265 asignada oportunamente mediante Decretos respectivos, mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

**Artículo 5°:** DETERMÍNASE la excepción a lo establecido en el artículo 19° inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General (Ley 3373), para las designaciones del presente Decreto, en los casos que corresponda.

**Artículo 6°:** **FACÚLTASE** a los Ministros de Economía e Infraestructura y de Gobierno y Educación, a que por Resolución conjunta designen a los/as representantes del Poder Ejecutivo a los fines de constituir la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Convenio Colectivo de Trabajo General (Ley 3373).

**Artículo 7°:** El cumplimiento del presente Decreto no implica una mayor erogación presupuestaria para la Provincia.

**Artículo 8°:** Por la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, **EFFECTÚANSE** las notificaciones pertinentes a las distintas áreas de Recursos Humanos, quienes serán las responsables de notificar a los y las agentes correspondientes a su repartición.

**Artículo 9°:** El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y Ministras.

**Artículo 10°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

